



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Santo Domingo, D. N.
10 de enero de 2013.-

DGT-CL-02-2013

En atención a su comunicación recibida en fecha 27 de diciembre del año 2012, a través de la cual solicita la opinión de este Departamento de Trabajo, respecto al pago de la participación de los beneficios de los trabajadores dentro de los noventa y los ciento veinte días después del cierre del ejercicio económico de la empresa, cuando ésta ha solicitado una prórroga a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para presentar su declaración jurada anual, al tenor de lo establecido en el artículo 329 del Código Tributario, permitamos señalar lo siguiente:

El artículo 223 del Código de Trabajo establece que: *“Es obligatorio para toda empresa otorgar una participación equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios netos anuales a todos sus trabajadores por tiempo indefinido. La participación individual de cada trabajador no podrá exceder del equivalente a cuarenta y cinco días de salario ordinario para aquellos que hayan prestado servicios por menos de tres años y de sesenta días de salario ordinario para los que hayan prestado servicio durante tres o más años. Cuando el trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación individual será proporcional al salario del tiempo trabajado.*”

El artículo 224 del Código de Trabajo expresa que el pago de la participación a los trabajadores será efectuado por las empresas a más tardar entre los noventa y los ciento veinte días después del cierre de cada ejercicio económico.

Por su parte el artículo 225 del referido Código dispone que *en caso de que hubiere discrepancia entre las partes sobre el importe de la participación, los trabajadores pueden dirigirse al Secretario de Estado de Trabajo, para que a instancias de este, el Director General de Impuesto sobre la Renta disponga las verificaciones de lugar.*

En virtud de los señalamientos indicados precedentemente, este Departamento de Trabajo es de criterio que, en los casos de las empresas que soliciten a la Dirección General de Impuestos



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE TRABAJO

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DGT-CL-02-2013

-2-

Internos (DGII) una prórroga para la presentación de la declaración jurada anual y el respectivo pago de impuestos, contemplado en el artículo 329 del Código Tributario, y que dicha prórroga haya sido aprobada por la DGII, este Departamento de Trabajo es de criterio que de igual manera se prorroga el plazo para el pago de las utilidades en caso de que la empresa tenga beneficios.

Esta consulta se emite en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 425 del Código de Trabajo (Ley 16/92) sin perjuicio de la facultad que tienen los Tribunales Laborales de interpretación de las Normas Laborales.

Atentamente,


LIC. ANDRÉS VALENTÍN HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

